



No.002-2018

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE JARDINERÍA PARA EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA.

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño con tarjeta de identidad No.0801-1951-04754 y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución Número 54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010,, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.447-11/2017 emitida el 23 de noviembre de 2017 por el mismo Órgano Colegiado y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el RTN No. 08019995284049, por una parte y por la otra el señor **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ**, mayor de edad, hondureño y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No.0501-1979-06949 actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **Servicios de Limpieza S. de R. L.** empresa con RTN No. 05019014643698 constituida mediante Instrumento Público No.288, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, el 18 de febrero de 2014, ante los oficios del Notario John Franklin Mayorquín Lanza, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en la misma escritura de Constitución de Sociedad en la cual se le nombro como Gerente General de dicha empresa la cual se encuentra inscrita bajo la matrícula No.85645 asiento número 7 del Centro Asociado del Registro Mercantil y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE JARDINERÍA PARA EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVÁR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA**", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 5165, Tegucigalpa MDC Honduras
P.B.X. (504) 2262-5700
www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
"Ahorra energía y combustible hoy"*



El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.447-11/2017, emitida el 23 de noviembre de 2017 por su Directorio, resolvió adjudicar la Licitación Pública No.26/2017 a **“EL CONTRATISTA”**, para la contratación de los servicios de jardinería para el edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el cumplimiento del presente contrato, **“EL BANCO”** pagará a **“EL CONTRATISTA”** la cantidad total de **UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS (1,092,960.00)** que incluye **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS (L142,560.00)** en concepto de Impuesto Sobre Ventas, cantidad que se cancelará en lempiras en forma mensual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario del mes siguiente

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
‘Ahorra energía y combustible hoy’*



al de la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente, debiendo contener el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Infraestructura y Servicios de "EL BANCO", acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato no sea suscrito y aprobado por el Directorio de "EL BANCO".

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA TERCERA **CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

Las condiciones técnicas que deberá cumplir "EL CONTRATISTA" y se compromete a prestar el servicio de mantenimiento de jardines y áreas verdes del edificio del Banco Central de Honduras, que consiste en lo siguiente:

- a) "EL CONTRATISTA" deberá regar los jardines y áreas verdes consistentes en: palmeras, árboles, arbustos, grama y plantas ornamentales en el interior y exterior del edificio.
- b) "EL CONTRATISTA" deberá contar con un control Fitosanitario que consiste en: la aplicación de pesticidas, insecticidas, plaguicidas y fungicidas, con una frecuencia mínima de veinte (20) días.
- c) "EL CONTRATISTA" podara las palmeras, árboles, arbustos, plantas ornamentales, entre otros.
- d) "EL CONTRATISTA" deberá efectuar el corte de grama como ser orillas y redondeles y remoción de suelo, así como, aireación del suelo para mejorar la infiltración del agua y permitir un mejor desarrollo de las raíces.
- e) "EL CONTRATISTA" trasladará las plantas cuando sea necesario.
- f) "EL CONTRATISTA" fertilizará la grama, palmeras, árboles, arbustos, plantas, entre otros, fertilizará el suelo y efectuará fertilización foliar suministrando nutrientes a las plantas a través de follaje.
- g) "EL CONTRATISTA" controlará la maleza con químico y manual y sembrará nuevas plantas o sustituirá las que se pierdan, dichas plantas serán proporcionadas por la Institución.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- h) **"EL CONTRATISTA"** efectuara la limpieza general de áreas verdes y jardines, retirando los desechos generados de la poda o cualquier otra actividad propia del servicio, así como la basura.
- i) El costo del servicio deberá incluir la mano de obra calificada, herramientas, equipo especializado, pesticidas, plaguicidas, fertilizantes para el suelo y foliares, elementos como ser magnesio, manganeso, cobre, zinc y calcio; adherentes, reguladores de PH, cal dolomítica, insecticidas sistémicos y de contacto; así como fungicidas curativos y preventivos. En fin, todo producto que sea necesario para mantener en óptimas condiciones los jardines, áreas verdes del edificio y plantas ornamentales en el interior del edificio.

CLÁUSULA CUARTA **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

"EL CONTRATISTA" debe promover las medidas de seguridad que correspondan, informando al personal de **"EL BANCO"**, a través de señales o rótulos, aquellas áreas en donde se están realizando las labores de jardinería, a fin de evitar poner en riesgo la integridad física tanto de los funcionarios y empleados de **"EL BANCO"**, como de las personas particulares que se presentan a las instalaciones de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA QUINTA **HORARIOS DE TRABAJO**

TURNO	DÍAS	HORARIO	PERSONAL ASIGNADO EN TURNO	TOTAL PERSONAL ASIGNADO POR AREA
Corrido	Lunes a Viernes	De 6:00 a.m. a 3:00 p.m.	4	4
Corrido	Sábado	De 7:00 a.m. a 11:00 a.m.	4	
TOTAL				4

El turno corrido incluye una hora de almuerzo, excepto cuando termina al medio día o antes de esa hora.

CLÁUSULA SEXTA **DE LAS GARANTÍAS**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** al momento de suscribir este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 5165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-5700
www.bch.hn



NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L163,944.00), equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**, así como a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta en la Licitación Pública No.26/2017.

CLÁUSULA SÉPTIMA **CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS**

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS."

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **"EL BANCO"**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en Lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que la garantía bancaria o fianza mencionada en la cláusula anterior sea aceptada por **"EL BANCO"**, deberá ser acompañada de una Declaración Jurada extendida por el Representante Legal del banco o compañía aseguradora, cuya firma deberá estar autenticada ante Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente contrato, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio conforme lo señalado en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del presente Contrato o cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, **"EL BANCO"** deducirá a **"EL CONTRATISTA"**, por cada día calendario de retraso, la cantidad equivalente al 0.18% del monto total del presente contrato, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento de la aprobación del Pliego de Condiciones de la Licitación Publica No.26/2017, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA NOVENA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorro energía y combustible hoy'*



CLÁUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de orden y seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con los departamentos de Infraestructura y Servicios y Seguridad de "EL BANCO" a efecto de instruir a su personal sobre la observancia y cumplimiento de tales medidas.

En consideración a la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de la presente contratación, "EL CONTRATISTA" se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
2. La falta de constitución oportuna de la Garantía de Cumplimiento del Contrato a cargo o de las demás garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
4. La disolución de la sociedad mercantil.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy*



5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para el suministro e instalación oportuna del objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

9



1. El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.26/2017.
2. La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
3. Las Fianzas y Garantías.
4. La Resolución No.447-11/2017, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 23 de noviembre de 2017.
5. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO**

El presente Contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y requerirá de la aprobación por el Directorio de “EL BANCO” para su validez, asimismo, deberá ser sometido a aprobación del Congreso Nacional de la República, considerando que el mismo trascenderá el periodo de gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*



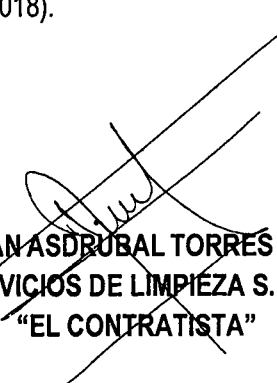
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado, el Reglamento de dicha Ley, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de "EL BANCO", lo previsto en la Resolución No.447--11/2017, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 23 de noviembre de 2017 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).


HÉCTOR MENDEZ CALIX
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ
SERVICIOS DE LIMPIEZA S. DE R. L.
"EL CONTRATISTA"




INGRID LEZAMA SERVELLÓN
Testigo


ALEJANDRA MARTÍNEZ MONCADA
Testigo